

**CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/64/2025**

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00064-25**

R-0030

La Paz, 03 de octubre de 2025

**VISTOS:**

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1150/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

**CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf.(2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556



09-00064-25

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)".*

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

Que, en relación al medio de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro"*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556



**09-00064-25**

*medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."*

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Párrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf.(2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556



**09-00064-25**

**CONSIDERANDO II:**

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1150/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomó conocimiento sobre la realización de un juego de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 26 de agosto de 2025, mismo que era difundido y promovido a través de la plataforma TikTok mediante la cuenta denominada: "BINGO NIGHT", con el nombre de usuario "@bingonight34" con el siguiente enlace <https://www.tiktok.com/@bingonight34? t=ZM-9023rChvdA&& r=1> a través del cual, se organizaban juegos de sorteo (Bingo Virtual), en el cual, los participantes debían comprar números correlativos del uno (1) al veinte (20) mediante pagos por códigos QR, mismos que debían ser depósitos a la cuenta del Sr. Luis Osmar Jimenez Sumoya con C.I. N° 5227329 Cbba. al Número de Cuenta 1081554303 del Banco Económico S.A., hechos que fueron corroborados por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes lograron acceder a la referida plataforma digital de TikTok, evidenciándose el desarrollo del juego de Bingo Virtual en la fecha programada conforme se evidencia de las siguientes imágenes:



Que, conforme el relevamiento efectuado, se tiene que funcionarios de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 26 de agosto de 2025 ingresaron a la transmisión

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556



**09-00064-25**

en vivo de la plataforma TikTok a la cuenta denominada "BINGO NIGHT" donde evidenciaron el desarrollo de un juego de sorteo (Bingo Virtual), mismos que fueron realizados mediante una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (software de juego), el cual era utilizado como medio de juego. El juego empezaba con la anfitriona (misma que contaba con una planilla preimpresa con cuadros numerados comprendidos del uno (1) al veinte (20) indicando que cada número tenía un valor de Bs.4 (Cuatro 00/100 BOLIVIANOS), ofreciendo tres (3) premios de Bs.20 (Veinte 00/100 BOLIVIANOS), cada uno para el primer, segundo y tercer lugar, a tal efecto, los jugadores interesados solicitaban el número elegido entre el uno (1) al veinte (20) a comprar escribiendo directamente en los comentarios de la transmisión en vivo de TikTok señalando el número elegido, posteriormente, la anfitriona del juego de sorteo (Bingo Virtual) procedía a anotar los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba la confirmación del pago a través del número de WhatsApp 53621611, mismo que se encontraba anclado en la transmisión, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



Número de  
WhatsApp  
63621611

Solicitud de  
número



Que, una vez que el jugador haya elegido su número, debía escribir al número de WhatsApp 63621611 anclado en la transmisión en vivo de TikTok solicitando el código QR para realizar el pago

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556



**09-00064-25**

de Bs.4 (Cuatro 00/100 BOLIVIANOS) a la cuenta N° 1081554303 del Banco Económico S.A. a nombre del Sr. Luis Osmar Jimenez Sumoya con C.I. N° 5227329 Cbba., y remitir el comprobante al número de WhatsApp señalado conforme se evidencia de las siguientes imágenes:



**DATOS DEL PAGO**

Pagará Bs. 0.50

A: JIMENEZ SUMOYA LUIS OSMAR  
BANCO ECONOMICO cuenta:  
1081554303

Referencia: pago



Que, una vez realizado el depósito correspondiente, una segunda persona (sin identificarse) procedía a realizar la verificación e indicaba a la anfitriona para resaltar en la planilla el nombre del jugador que habría hecho el depósito, confirmando de esta manera su participación, caso contrario, los participantes se encontraban registrados únicamente con el nombre sin resaltar esperando la confirmación de la transferencia, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



SC-CER564556

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)





09-00064-25



Confirmación de haber  
realizado el pago  
resaltando el nombre

Que, posteriormente, la encargada anunciaba los números libres hasta completar la totalidad de los veinte (20) números, caso contrario, el juego aún no daba inicio, por lo que, una vez que se habría vendido la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, configurando en la aplicación el rango de números del uno (1) al veinte (20), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores, como se puede observar en las siguientes imágenes:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

SC-CER564556



09-00064-25



Que, una vez que la encargada programaba la aplicación, el juego comenzaba sorteando los números, conforme la aplicación iba generando a la par que la encargada en la planilla iba marcando uno (1) de los cinco (5) corazones donde se encuentra cada número y era anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de Tik Tok por la encargada en voz alta el número sorteado hasta completar cinco (5) marcas sobre el mismo número, momento en el cual se declara ganador al primer, segundo o tercer número a los cuales denominaba con el término "coronó".

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556



09-00064-25



Que, posteriormente, la encargada del juego procedía a mencionar a los tres (3) ganadores del juego de sorteo (bingo virtual) y de manera inmediata procedía a la venta de nuevos números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de numeros a la venta para su adquisición, encontrándose todo lo expuesto respaldado por las grabaciones de los sorteos obtenidos, material audiovisual que se encuentra almacenado en soporte digital como elemento adjunto.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego evidenciaron que el juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos era desarrollado sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, identificándose la siguiente infracción:

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556



**09-00064-25**

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada "BINGO NIGHT", con el nombre de usuario "@bingonight34" con enlace <https://www.tiktok.com/@bingonight34? t=ZM-9023rChvdA&& r=1>, y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al veinte (20) por jugada eran por pago QR al Sr. Luis Osmar Jimenez Sumoya con C.I. N° 5227329 Cbba., con número de cuenta 1081554303 del Banco Económico S.A., en el monto de Bs. 4 (Cuatro 00/100 Bolivianos) por un número, debiendo considerarse a los números como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de los medios de juego utilizados (aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar.", así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible realizar el decomiso físico del referido medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fecha 26 de agosto de 2025, corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1150/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos programado en fecha 26 de agosto de 2025 a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como software de juego, habiéndose identificado al Sr. Luis Osmar Jimenez Sumoya con C.I. N° 5227329 Cbba. como presunta responsable del desarrollo del juego de Bingo Virtual, conforme al siguiente detalle:

| MEDIO DE JUEGO    | SOFTWARE DE JUEGO EMPLEADO                                 | CARACTERISTICAS                                                                   |
|-------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Software de Juego | Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" | Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo. |

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1150/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", conforme el siguiente detalle:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556



**09-00064-25**

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual realizado en fecha 26 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

| CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO | MULTA POR MEDIO DE JUEGO | TOTAL VALOR EN UFV's |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1                           | 5.000 UFV's              | 5.000 UFV's          |

Que, consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Luis Osmar Jimenez Sumoya con C.I. N° 5227329 Cbba.

**POR TANTO:**

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Luis Osmar Jimenez Sumoya con C.I. N° 5227329 Cbba.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 26 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", en consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tienen la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso



**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

SC-CER564556



**09-00064-25**

contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Luis Osmar Jimenez Sumoya con C.I. N° 5227329 Cbba.**, por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Regístrese, notifíquese y archívese.**



Marco Antonio Sanchez Jaca  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV  
CRM  
KACHC  
PALC  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Doce (12)

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556